



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00063

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 1064- 2001-A-MDJLBYSR

J.L. Bustamante y Rivero 2001, junio 25

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTO :

El Expediente N° 5387-01 mediante el cual don Fortunato Turpo Choquehuanca interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 629-2001-A-MDJLBYSR, la misma que sanciona con multa al recurrente por pintar propaganda política en propiedad privada sin autorización de los titulares.

CONSIDERANDO :

Que, el recurso en mención se formula al amparo de lo dispuesto por el artículo 98° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo 02-94-JUS, se ha interpuesto dentro del término de ley ; y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 101° del citado cuerpo legal, debiendo por tanto resolverse en atención a las argumentaciones y a la nueva prueba instrumental presentadas por el impugnante y con arreglo a las normas legales citadas ;

Que, el recurrente fundamenta su Recurso argumentando que no es cierto que se le haya notificado para que formule los descargos correspondientes, que dichas pintas no las ha realizado él y que pueden haberlas hecho los simpatizantes, por que se trata de un Partido Político a nivel Nacional y que existe un Comité Departamental que esta a cargo de la campaña política y que el recurrente no es el representante del Partido, sino el Comité Departamental, adjunta a su escrito fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y fotocopia de una carta de fecha 15 de febrero del 2001, suscrita por el Dr. Ciró Gálvez Herrera, Presidente del Partido Político Renacimiento Andino ;

Que, no es verdad que no se le haya notificado al recurrente, pues a fojas 3 y 4 obra del expediente administrativo las Constancias de Notificación de fechas 27 de febrero y 07 de marzo del 2001, recibidas por la señorita Rosa Turpo del Carpio, hija del recurrente, identificada con L.E. 40020446 y a Fojas 15 obra la Notificación realizada por la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, recepcionada el 26 de marzo del 2001 por el propio señor Fortunato Turpo Choquehuanca, según cargo de recepción firmado por el recurrente ;

Que, igualmente en la fotocopia de la carta firmada por el Dr. Ciró Gálvez Herrera, Presidente del partido político Renacimiento Andino y que el recurrente presenta como nueva prueba instrumental, se lee que en el citado partido político existían "discrepancias con motivo de la presentación de su lista de candidatos al Congreso" y el Doctor Gálvez "Invoca a hacer respetar al Comité Departamental" y "a trabajar en armonía y en un solo local partidario", lo cual resulta contradictorio con el argumento del recurrente de que los simpatizantes o el Comité Departamental hayan hecho pintas a favor de su candidatura personal ;

Que, además el denunciante de la infracción y agraviado con la misma, don Américo Urdy Tapia, con fecha 12 de junio del 2001 ha presentado el escrito de registro número 5674-02, que obra a fojas 31,32 y 33, mediante el cual da testimonio de haber conversado con el infractor y que los vecinos del lugar acreditan que fue el propio candidato quién dirigió las pintas de su propaganda en la pared, utilizando plantillas y aprovechando su ausencia ;

000547



00062

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 1084-2001-A-MDJLBYP

Por estas consideraciones, estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Legal, ésta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración, interpuesto por don Fortunato Turpo Choquehuanca, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 629-2001-A-MDJLBYP, dándose cumplimiento en todos sus extremos a la Resolución de Alcaldía antes indicada.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad el cumplimiento de la presente.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese a la Dirección de Servicios Comunes a través de la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal, y Oficina de Rentas, el cumplimiento de la presente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

CPB/err

c.c.: Alcaldía
Direc. Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
D. S. Comunales
DACYPM
Rentas
Intermedio
Expediente



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

000548